

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia. = Año de 1852.

Repartimiento general á los pueblos de esta provincia de la cantidad de tres millones quinientos sesenta mil reales señalados á la misma por el Gobierno de S. M. por contribucion territorial para el año próximo de 1853, cuyo repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 26 de Octubre último, y sobre cuya cantidad se han impuesto los recargos autorizados por la ley para gastos municipales, provinciales y cobranza y conduccion, en los términos aprobados por la superioridad. Sale gravada la riqueza á once reales, sesenta y seis céntimos por ciento por el cupo para el Tesoro sin los recargos, á saber:

PUEBLOS.	Amillaramien- to ó base de imposicion.	CUOTA de contribu- cion.	Recargo para gastos municipales.	Id. para pro- vinciales.	Total.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.
Abades.	259000	28106	4800	2248	55154	1055	36209
Adrada de Piron.	45300	5092	1011	407	6510	194	6704
Adrados.	90500	10643	"	852	11495	344	11839
Aguilafuente.	276200	32481	"	2599	55080	1052	36132
Aillon.	187000 7000	194000	22814	"	24659	740	25379
El mismo por los comunes.	65900	7750	914	620	9284	278	9562
Alconada y Alconadilla.	211000	24814	3790	1985	30589	918	31507
Aldea del Rey.	50200	5904	1170	472	7546	226	7772
Aldealcorbo y Consuegra.	54000	6350	1270	508	8128	244	8372
Aldealengua de Pedraza.	50000	5880	1158	470	7508	226	7754
Aldealengua de Santa Maria.	52600	5854	760	307	4901	146	5047
Aldeanueva de la Serrezuela.	70000	8252	1641	659	10552	316	10848
Aldeanueva del Codonal.	62100	7505	1294	584	9181	184	9565
Aldeanueva del Monte.	64000	7526	906	602	9054	270	9504
Aldeasoña.	44000	5174	1000	414	6588	198	6786
Aldehorno.	52000	6115	1225	489	7827	255	8062
Aldehuela del Codonal.	58200	6844	216	548	7608	229	7857
Aldeonsancho.	75000	8820	1201	705	10726	322	11048
Aldeonte.	69000	8114	887	649	9650	242	9892
Anaya.	59000	6958	816	555	8509	250	8559
Añe.	80000	9408	1881	755	12042	361	12403
Aragoneses.	47000	5527	1105	442	7074	212	7286
Arahuetes.	98900	11651	2500	950	14861	446	15507
Arcones.	61200	7197	"	577	7774	253	8007
Areyalillo.	158000	18581	"	1486	20067	602	20669
Armuña.	99000	11642	2257	952	14811	444	15255
Arroyo de Cuellar.	67000	7879	1575	650	10084	305	10387
Balisa.	154500	15794	500	1264	17558	527	18085
Barbolla.	45300	5527	1056	426	6809	204	7015
Basardilla.	52800	6209	900	496	7605	228	7855
Becerril.	94700	11157	2227	891	14255	428	14685

PUEBLOS.	Amillaramien- to ó base de imposicion.	CUOTA de contribu- cion.	Recargo para gastos municipales.	Id. para pro- vinciales.	Total.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.	
Bercimuel.	406200	42489	4221	999	44709	442	45151	
Bernardos.	225200	26248	5250	2100	35598	1008	34606	
Bernuy de Coca.	95000	10957	2187	875	15999	545	14344	
Bernuy de Porreros.	70000	8252	1482	638	10372	512	10684	
Boceguillas.	100000	11760	1286	941	15987	350	14337	
Brieva.	59000	6958	1587	555	8880	266	9146	
Caballar.	91000	10702	881	856	12459	375	12812	
Cabañas.	118500	15912	1095	1115	16120	484	16604	
Cabezuela.	155000	15876	"	1270	17146	514	17660	
Calabazas.	88000	10548	1157	828	12333	370	12703	
Campo de Cuellar.	115400	15356	400	1067	14803	444	15247	
Campo de San Pedro.	96500	11548	1219	908	15475	270	15745	
Cantalejo.	211200	24857	5728	1987	30352	917	31469	
Cantimpalos.	210000	24696	275	1976	26945	539	27484	
Carbonero de Ahusin.	78000	9175	1837	734	11744	552	12096	
Carbonero el Mayor.	410100	48228	578	5858	52664	1580	54244	
Carrascal del Rio	75400	8652	849	690	10171	306	10477	
Cascajares.	68000	7997	1398	640	10035	301	10336	
Casta.	92100	10851	2151	866	15848	415	14263	
Castillejo de Mesleón.	72000	8467	1423	677	10567	317	10884	
Castrillo de Sepúlveda.	58000	4469	"	558	4827	144	4971	
Castro de Fuentidueña.	40000	4704	954	376	6014	180	6194	
Castrogiмено.	54000	5998	800	520	5118	154	5272	
Castroserna de abajo.	52500	5798	754	504	4856	146	5002	
Castroserna de arriba.	50500	5587	712	287	4586	158	4724	
Castroserracin.	41000	4822	957	586	6165	185	6350	
Cedillo de la Torre.	103200	12156	960	971	14067	422	14489	
Cerezo de abajo.	64000	7526	1076	602	9204	276	9480	
Cerezo de arriba.	76800	9052	1540	725	11295	226	11521	
Cilleruelo de San Mames.	58500	6880	1252	550	8662	260	8922	
Ciruelos de Coca.	90000	10584	1200	847	12631	316	12947	
Cobos de Fuentidueña.	74000	8702	1182	696	10580	317	10897	
Cobos de Segovia.	68800	8090	1606	647	10545	310	10655	
Coca.	400300	460500	48875	4430	4510	21865	547	22412
El mismo por los comunes.	60000							
Codoraz.	155000	18228	5505	1458	25189	696	25885	
Collado-hermoso.	58400	4516	818	361	5695	172	5867	
Condado de Castilnovo.	145000	17052	3410	1564	21826	656	22482	
Corral de Aillon.	84000	9878	1144	790	11812	354	12166	
Cozuelos de Fuentidueña.	112000	15170	914	1054	15158	454	15592	
Cubillo.	54100	4010	250	521	4561	136	4697	
Cuellar.	541000	615000	72324	5000	5786	85110	2495	85605
El mismo por los comunes.	74000							
Cuesta y sus barrios.	116000	15642	1564	1091	16297	490	16787	
Cuevas de Perobanco.	95000	11172	2200	894	14266	428	14694	
Chañe.	199000	25402	1548	1872	26622	800	27422	
Chatun.	49100	5774	771	462	7007	210	7217	
Dehesa y Dehesa mayor.	71800	8444	1678	676	10798	524	11122	
Domingo Garcia.	89000	10466	2050	857	15353	400	15753	
Donhierro.	110000	12956	1948	1055	15919	478	16397	
Duraton.	75000	8585	1717	687	10989	350	11319	
Durnelo.	56000	6586	1512	527	8425	255	8678	
Encinas.	80000	9408	1554	755	11715	352	12067	
Enciullas.	98000	11525	455	922	12902	325	13225	
Escalona.	246000	28950	3286	2514	36550	1096	37626	
Escarabajosa de Cabezas.	127000	14955	4000	1195	17150	545	17475	
Escobar.	255000	29755	1517	2580	35650	675	34325	
Espinar.	490000	57624	"	4610	62254	1867	64101	
Espirdo y Tizneros.	81700	9608	755	769	11152	354	11466	
Estebanvela y Francos.	155000	15640	2216	1251	19107	575	19680	
Etreros.	87600	10500	2045	824	15169	595	15564	
Fresneda de Cuellar.	65000	7410	"	595	8005	240	8245	
Fresnillo de la Fuente.	59000	6938	1096	555	8589	258	8847	
Fresno de Cantespino.	154100	162100	19065	1100	1525	21688	651	22559
El mismo por los comunes.	8000							
Frumales.	119100	14006	1245	1120	16569	491	16860	
Fuente de Santa Cruz.	161000	18954	5756	1515	24185	604	24789	
Fuente el Olmo de Fuenti- dueña.	150000	15288	1879	1225	18590	552	18942	
Fuente el Olmo de Iscar.	45500	5116	"	409	5525	166	5691	
Fuentemilanos.	145000	17050	1562	1361	19776	595	20569	
Fuentemizarra.	66000	7760	1155	621	9534	286	9820	
Fuentepeyayo.	505000	55858	5000	2859	45757	1512	48049	
Fuentepeñel.	88600	10420	1000	854	12254	368	12622	
Fuenterrebollo.	99500	11700	2540	956	14976	449	15425	
Fuentesauco.	110000	12956	1515	1055	15286	459	15745	
Fuentes de Cuellar.	45500	5116	1025	409	6548	196	6744	
Fuentesoto y Tejares.	105000	12114	2224	969	15507	459	15966	
Fuentidueña.	62000							
El mismo por los comunes.	44000	76000	8958	4156	715	40809	524	11155

PUEBLOS.		Amillaramien- to ó base de imposicion.	CUOTA de contribu- cion.	Recargo para gastos municipales.	Id. para pro- vinciales.	Total.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.
Callegos		42800	5054	999	405	6456	195	6629
Garcillan.		479000	21050	"	1684	22754	682	25416
Gemenüo y Santovenia.		421500	14288	2858	1445	18289	549	18838
Gomezerracin.		425600	14770	101	1182	16055	482	16555
Grado.		65300	7445	502	596	8545	256	8799
Grajera.		52000	6116	1214	489	7819	255	8054
Higuera.		59000	6940	1010	555	8505	256	8761
Hinojosas.		42000	4959	980	595	6314	189	6505
Hoyuelos.		77000	9056	1800	724	11580	547	11927
Huertos.		148000	17406	995	1592	19791	594	20585
Ituero.		59000	6958	676	555	8169	244	8415
Juarros de Riomoros.		85000	9760	1640	781	12181	365	12546
Juarros de Voltoya.		59000	6940	1577	555	8872	154	9006
Labajos.		201000	25658	"	1891	25529	765	26294
Laguna de Contreras.		86000	10114	2000	809	12925	388	13511
Laguna Rodrigo.		86000	10114	1550	809	12453	374	12827
La Losa.		56300	6644	"	552	7176	214	7590
Langüilla y Mazagatos.		66600	7850	"	626	8456	254	8710
Lastras de Cuellar.		102000	11994	2558	960	15512	459	15771
Lastras del Pozo.		157500	18522	5258	1482	25262	698	25960
Lastrilla.		64000	7526	700	602	8828	265	9095
Linares.		50000	5528	700	282	4510	135	4645
Losana.		57100	6714	1146	557	8597	257	8854
Lovingos.		44500	5252	1026	419	6677	200	6877
Maderuelo.		118200	14488	1292	1159	16959	508	17447
El mismo por los comunes.	5000	125200	14488	1292	1159	16959	508	17447
Madriguera.		90400	10650	2000	850	15480	404	15884
Madrona.		508000	56220	122	2898	59240	1177	60417
Marazoleja.		157600	16182	5215	1295	20690	620	21510
Marazucla.		78500	9252	1846	759	11817	354	12171
Martin Miguel.		138000	16228	600	1298	18126	545	18669
Martin Muñoz de la Dehesa.		99000	11642	2251	951	14824	445	15269
Martin Muñoz de las Posadas		515500	57102	2219	2968	42289	1269	45558
Maragan.		109000	12818	2545	1025	16588	492	16880
Matabuena.		60600	7126	1415	570	9111	275	9384
Mata de Cuellar.		74100	8724	440	698	9862	296	10158
Matilla.		50700	5960	"	477	6457	195	6650
Melque.		126900	14922	2596	1194	18712	561	19273
Membibre.		42100	4950	740	396	6086	185	6269
Miguelañez.		106000	12466	2400	997	15865	476	16359
Miguel Ibañez.		116500	13700	1400	1096	16196	486	16682
Montejo de la Serrezuela.		40500	4762	941	581	6084	185	6267
Montejo de la V.ª de Arévalo.		242000	28458	5581	2277	56516	1089	57405
Monterrubio.		115000	15524	1443	1082	16049	481	16550
Montuenga.		120000	14112	2120	1129	17361	521	17882
Moral.		99000	11642	1798	951	14571	451	14802
Moraleja de Coca		91400	10748	2154	860	15742	412	16154
Moraleja de Cuellar.		64000	7526	1494	602	9622	289	9911
Mozoncillo.		294000	54574	799	2766	58139	1144	59285
Muñopedro.		210500	24755	4927	1980	31662	950	32612
Muñoveros.		175000	20580	"	1646	22226	667	22895
Muyo.		49000	5762	956	461	7159	215	7374
Narros.		86400	10161	1000	815	11974	559	12555
Nava de la Asuncion.		588000	45629	6076	3650	55555	1584	56759
Navafria.		49500	5821	"	466	6287	189	6476
Navalilla.		41800	4916	680	395	5989	180	6169
Navalmanzano.		184500	21697	"	1756	25453	705	26156
Navares de Ayuso.		72500	8526	1585	682	10795	324	11117
Navares de Enmedio.		117200	13785	2712	1105	17598	528	18126
Navares de las Cuevas.		49000	5762	1122	461	7545	220	7565
Navas de Oro.		137000	16111	2752	1289	20152	604	20756
Navas de San Antonio.		222000	26107	"	2089	28196	846	29042
Negredo.		40000	4704	958	576	6058	181	6219
Nieva.		194000	22814	270	1825	24909	747	25656
Olombrada.		144000	16954	5562	1555	21651	552	22185
Onrubia.		77700	9158	590	751	10259	308	10567
Ontalvilla.		126500	14876	"	1190	16066	482	16548
Ontanares.		65000	7409	962	595	8964	269	9253
Ontoria.		75000	8820	655	706	10161	505	10466
Orejana.		59000	6958	1577	555	8870	266	9156
Ortigosa del Monte.		45200	5516	400	425	6141	184	6525
Ortigosa de Pestaño.		56500	6621	896	550	8047	241	8288
Otero-Herrerros.		152500	17954	"	1455	19569	581	19950
Otones.		82000	9645	1851	771	12245	567	12612
Pajarejos.		49000	5762	1140	461	7565	221	7584
Pajares de Fresno.		59800	7052	1396	565	8991	270	9261
Palazuelos.		78000	9175	1755	754	11642	349	11991
Paradinas.		124000	14582	2712	1167	18461	554	19015
Pascuales y Ochando.		90000	10584	1996	847	15427	405	15850

JATOT	Amillaramien- to ó base de imposicion.	CUOTA de contribu- cion.	Recargo para gastos municipales.	Id. para pro- vinciales.	Total.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.	
Pedraza.	410800	164800	19580	3876	1550	24806	744	25550
El mismo por los comunes.	54000	62000	7290	1121	585	8994	270	9264
Pelayos y Tenzuela.		401200	11900	986	952	13858	414	14252
Perorrubio.		85300	9796	"	784	10580	517	10897
Pinarejos.		100000	11760	661	940	13561	401	13762
Pinarnegrillo.		67000	7879	1148	630	9657	291	9948
Pinilla Ambroz.		70900	8558	1400	667	10405	312	10717
Pradales.		146000	17170	2870	1374	21414	642	22056
Prádena y Pradenilla.		75600	8890	"	712	9602	288	9890
Puebla de Pedraza.		151400	15453	5062	1256	19751	593	20344
Rapariegos.		63000	7409	643	593	8645	259	8904
Rebollo.		54000	6550	559	508	7417	222	7639
Remondo.		68500	8056	822	644	9522	286	9808
Revenga.		78000	9173	1828	754	11753	352	12087
Riaguas de San Bartolomé.		50000	5880	1121	470	7471	224	7695
Riahuelas.								
Riaza.	251000	251000	29518	5314	2562	35594	1062	36456
El mismo por los comunes.	20000							
Ribota.		71000	8550	1070	668	10088	505	10591
Riofrio de Riaza.		38700	4550	910	564	5824	175	5999
Roda.		92000	10819	1266	865	12950	259	13209
Sacramenia.		137000	18463	3319	1477	25459	704	26163
Salceda.		26000	3058	563	243	3868	116	3984
Saldaña.		50000	5880	1100	470	7450	224	7674
Samboal.		77000	9055	"	724	9779	293	10072
Sanchonuño.		112000	13170	1956	1054	16180	485	16665
San Cristóbal de Cuellar.		62200	7315	"	585	7900	257	8157
San Cristóbal de la Vega.		95500	11250	2225	898	14353	450	14783
Sangarcía.		154000	18110	2327	1449	21886	657	22543
San Ildefonso.		86000	10114	"	809	10923	328	11251
San Martín y Mudrian.		152000	15523	"	1242	16765	503	17268
San Miguel de Bernuy.		68900	8103	1301	648	10252	308	10560
San Pedro de Gaillos.		118000	15877	1542	1110	16529	496	17025
Santa María de Nieva.		106500	12524	"	1002	13526	406	13932
Santa María de Riaza.		58500	6856	1361	549	8766	265	9029
Santa Marta.		39700	4669	738	374	5781	173	5954
Santibañez de Aillon.		100000	11760	2209	941	14910	447	15357
Santuste de Pedraza.		85000	9760	1166	781	11707	351	12058
Santuste de S. Juan Bautista		273000	52340	"	2587	34927	874	35801
Santo Domingo de Piron.		51500	3704	753	296	4733	144	4876
Santo Tomé del Puerto.		89300	10502	2083	840	13427	405	13830
Sauquillo de Cabezas.		140000	16464	"	1517	17781	553	18314
Sebúcor.		96000	11290	734	903	12927	388	13315
Segovia.	1038000	1040000	122304	"	9784	132088	3963	136051
El mismo por los comunes.	12000							
Sepúlveda.	147000	192000	22580	"	1807	24387	732	25119
El mismo por los comunes.	45000							
Sequera de Fresno.		94000	11054	1615	884	13333	407	13960
Serracin.		31500	3704	753	296	4733	142	4875
Siguero.		49900	5868	1163	469	7302	115	7615
Siguero.		54700	4080	300	326	4706	141	4847
Sotillo.		70000	8252	1170	659	10061	302	10363
Sotosalvos.		87000	10250	1600	818	12648	379	13027
Tabanera la Luenga.		63500	7705	"	616	8319	167	8486
Tabladillo.		56900	6690	67	553	7292	219	7511
Tolociri o.		72100	8480	1683	678	10841	325	11166
Torreadrada.		112500	13250	2097	1057	16384	492	16876
Torrecaballeros.		77200	9080	1333	726	11541	340	11681
Torrecilla del Pinar.		90000	10384	"	847	11431	343	11774
Torreiglesias.		163800	19498	1663	1360	22721	682	23403
Torrevalde San Pedro.		51000	5998	1200	480	7678	250	7908
Trescasas y Sonsoto.		59200	6962	1382	557	8901	267	9168
Turégano.		535000	59396	"	3132	42348	1276	43824
Turrubuelo.		56000	6586	1307	527	8420	253	8673
Valdeprados.		115500	13583	1363	1087	16033	481	16514
Valdesimonte.		55300	6290	"	503	6733	204	6999
Valdevacas de Montejo.		54000	5998	796	320	5114	153	5267
Valdevacas y el Guijar.		106300	12524	"	1002	13526	407	13933
Valdevarnés.		50000	5880	1167	470	7317	223	7742
Valseca.		518000	57397	"	2992	40589	808	41497
Valtiendas.		153300	18028	3461	1442	22931	688	23619
Valverde.		265000	31164	"	2494	35638	1010	36668
Valvieja.		63800	7305	1489	600	9592	288	9880
Valle de Tabladillo.		56800	6680	1326	534	8340	256	8796
Valledado.		147000	17287	949	1383	19619	588	20207
Valleruela de Pedraza.		46700	5492	1090	459	7021	211	7232
Valleruela de Sepúlveda.		60000	7056	1400	564	9020	271	9291
Vegafria.		67600	7950	1144	636	9730	292	10022
Veganzones.		152000	17873	"	1430	19303	579	19884
Vegas de Matute.		147000	17287	1330	1383	20220	606	20826

PUEBLOS.	Amillaramien- to ó base de imposicion.	CUOTA de contribu- cion.	Recargo para gastos municipales.	Id. para pro- vinciales.	Total.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.
Ventosa y Tejadilla.	20000	2552	472	188	5012	90	5102
Villacastin.	528000	58575	"	5086	41659	1250	42909
Villacorta.	90000	10584	1201	848	12633	579	15012
Villagonzalo.	119400	14040	2096	1125	17239	452	17691
Villar de Sobrepeña.	40000	4704	956	576	6016	180	6196
Villaseca.	41000	4822	"	586	5208	156	5364
Villaverde de Iscar.	111000	15054	"	1044	14098	425	14521
Villaverde y Villalvilla de Montejo.	59000	6958	982	554	8474	254	8728
Villeguillo.	117000	15758	2600	1101	17459	457	17896
Villoslada.	125500	14755	2455	1179	18569	550	18919
Uruñás.	152200	15547	2964	1244	19755	595	20348
Yanguas.	81100	9537	"	765	10500	206	10506
Zamarramala.	255000	27636	4000	2211	35847	1015	34862
Zarzucla del Monte.	162500	19110	5822	1529	24461	754	25195
Zarzucla del Pinar.	75500	8644	1728	692	11064	552	11596
	50272500	5560000	569550	284800	4214150	123060	4557190

Al comunicar á los pueblos el presente repartimiento la Administracion debe manifestar para conocimiento de los mismos que en la base de imposicion adoptada, apenas se han introducido alteraciones notables; la mayor parte de los distritos figuran con la misma riqueza que ellos han presentado, y si alguno tiene señalada mayor cantidad, nunca ha escedido de la que se fijó en el repartimiento anterior; porque si bien estos pueblos se contentaron con presentar una riqueza ajustada al 12 por 100 de sus cupos, la Administracion no puede reconocer estas bajas que no se fundan en ningun hecho probado, en ninguna razon atendible. Tiempo es ya de que la riqueza de la provincia adquiera cierto carácter de estabilidad que garantice las imposiciones que pesan sobre ella, para que reconocida esta base pueda marchar en progreso ascendente á medida que se van realizando las mejoras que en los métodos de cultivo, en la aplicacion de los terrenos, en la facilidad de las comunicaciones, en la multiplicacion de los mercados debemos esperar de la solicitud constante del Gobierno. La Administracion, satisfecha de que las corporaciones municipales habrán desplegado toda su energia, toda su autoridad para que los padrones de riqueza se hallen tan completos como deben estarlo, se limita á reproducir las prevenciones que se han hecho en los años anteriores para que la derrama individual se ejecute con justicia y desinterés; y encarga ademas los particulares siguientes:

1.º El repartimiento original se escribirá en papel del sello 4.º; la copia que ha de devolverse por esta Administracion á los Ayuntamientos en sello de oficio; la otra copia que ha de enviarse á la imprenta para su insercion en el Boletin oficial, en papel comun; y la lista cobratoria que formarán los Ayuntamientos para proceder á la cobranza, en sello 4.º

2.º Tanto el repartimiento original, como las copias, se presentarán en esta Administracion antes del 20 de Diciembre próximo, acompañando el amillaramiento y padron de riqueza si ya no se hubiesen remitido.

3.º Ningun Ayuntamiento repartirá por gastos municipales y cobranza otra cantidad que la que va consignada: los pueblos, que por no tener sobrantes en los repartimientos anteriores, tengan necesidad de incluir la partida señalada por esta oficina para cubrir los perdones concedidos por la Diputacion provincial, figurarán aquella cantidad en el lugar correspondiente, segun se demuestra en el modelo que acompaña.

4.º La distribucion del recargo para gastos municipales ofrece con frecuencia reclamaciones y consultas: para evitarlas los Ayuntamientos tendrán entendido, que no estan sujetos á este recargo, los bienes del Estado, los del Clero, ni los de hacendados forasteros que los tienen arrendados. Los hacendados forasteros que residan ó tengan casa abierta en el término jurisdiccional del pueblo, están sujetos á este recargo por todos sus productos dentro del mismo en igualdad con los vecinos: los hacendados forasteros, que sin tener casa abierta en el pueblo labran por sí ó sus criados sus bienes, están sujetos á dicho recargo, solo en la parte que se considere como producto de la colonia, quedando exceptuados en lo que se calcule como renta de sus tierras. A este fin es indispensable la distincion ó clasificacion que se hace de la riqueza en el adjunto modelo para saber el tanto por ciento que se reparte á cada contribuyente de dichas clases, segun lo mandado en circular de 4 de Mayo de este año.

5.º Todos los contribuyentes se inscribirán en el repartimiento en el mismo orden y con el mismo número marginal con que se hallan en el amillaramiento y padron de riqueza, á fin de que por este medio sea mas fácil cualquiera confrontacion que sea necesaria.

6.º Habiéndose observado que no todos los Ayuntamientos guardan la debida uniformidad, que otros omiten algunas circunstancias, y que en virtud de la inclusion de partidas fallidas y perdones, puede variar la redaccion de los repartimientos; para llevar á efecto ademas las prevenciones que se hacen en la presente circular, los Ayuntamientos se arreglarán estrictamente al modelo que se estampa á esta continuacion, en la inteligencia que serán devueltos todos los que no llenen los requisitos que se señalan.

7.º Serán igualmente devueltos los amillaramientos y repartimientos que no cubran la riqueza señalada, ó que escediendo la contribucion impuesta del 12 por 100 de la riqueza, no se acompañe la correspondiente reclamacion de agravio con arreglo á las instrucciones vigentes. Al efecto vendrán perfectamente sumadas todas las columnas, arrastrándose las sumas de unas planas á otras hasta reunir los totales al final.

8.º La Administracion confia en el acreditado celo de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que nada la dejarán que desear en este punto. Segovia 16 de Noviembre de 1852. = Agapito Gozalo.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Provincia de Segovia.

Pueblo de

Table with columns for 'Cupo de contribucion territorial', 'Recargo para cubrir partidas fallidas', 'Producto liquido de los bienes del Estado', and 'Total de la riqueza imponible del pueblo'. Includes sub-rows for 'por 100 de este cupo para gastos municipales' and 'por 100 para los provinciales'.

Tanto por ciento con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos expresados.

El de los bienes del Estado, del clero y hacendados forasteros, no sujetos al recargo para gastos municipales.
El de los propietarios vecinos del pueblo y el de los colonos, sujetos al recargo para gastos municipales.

Rs. vn. Rs. vn.

- Por el cupo principal.
Por el recargo para gastos municipales.
Por id. por provinciales.
Por el que se destina á cubrir partidas fallidas y perdones.
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.

Total gravámen.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados por 100 para los forasteros y por 100 para los vecinos del pueblo, del capital imponible de cada contribuyente.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados, BIENES porque contribuyen, Producto anual imponible á cada uno (Reales vellon.), CUOTA de contribucion y recargos (Reales vellon.), and Correspondiente á cada trimestre (Reales vellon.).

Distribuidos los cargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto liquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos con... á que asciende el cupo principal y sus recargos...

Firmas de los individuos de Ayuntamiento.

Decreto firmado por el Alcalde para que se esponga al público este repartimiento.

Certificacion de haber estado al público y de resultar ó no reclamacion de agravio, firmada esta por el Secretario del Ayuntamiento.

CLASIFICACION DE CONTRIBUYENTES.

- De 1 real á 50.
De 50 á 100.
De 100 á 200.
De 200 á 300.
De 300 á 500.
De 500 á 1000.
De 1000 á 2000.
De 2000 á 4000.
De 4000 á 6000 en adelante.

Total

Mediá firma de los individuos de Ayuntamiento.

CERRA VERDE

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Habiéndose aparecido en el pueblo de Aldealengua de Pedraza una pollina, pelo negro, edad cerrada; y como se ignore quien pueda ser su dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que de éste modo llegue á su conocimiento, la cual le será entregada al que sea, satisfaciendo los gastos que con ella haya habido. Aldealengua de Pedraza 12 de Noviembre de 1852.—El alcalde, Felix Yagüe.

Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1852.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los soldados fallecidos en el ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de la espresada provincia, con espresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Table with columns: Regimientos, CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Reales, Mrs.), MEDIA FILIACION. Rows include Leon, Soldado, Mariano Sanz, Leon Marcos, Agustin Palacios.

Madrid 27 de Octubre de 1852.—El Coronel gefe del negociado de Ultramar, José de Galisteo.—V.º B.º—Novaliches.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBROS EN COMISION.

Calle Nueva, número 1.—Segovia.

- Diccionario reformado de Valbuena, aumentado con mas de 20,000 voces, un tomo en folio menor, 60 rs.
Diccionario de la lengua, por Caballero, hecho con posterioridad al de Dominguez, y teniéndole á la vista, un tomo en folio menor, 80. rs.
Delirium, leyenda fantástica de D. Heriberto García de Quevedo, un tomo en octavo, 16 rs.
Maria, Corona poética de la Virgen, Poema religioso, por D. José Zorrilla y D. H. G. de Quevedo, un tomo en cuarto mayor, 20 rs.

- Himnos y quejas, coleccion de poesías líricas y religiosas por D. Antonio Arnao, 12 rs.
Fábulas de Artzembuch, 5 rs.
Tratado de Medicina práctica, por J. P. Frank, segunda edicion, traducida del latin, un tomo en folio menor, 50 rs.
El Héroe de Bailen. Corona poética y loa, la representada en el teatro del Príncipe, 5 rs.
Hay ademas una gran coleccion de piezas de música y de comedias.
En la misma casa se admiten suscripciones á todos los periódicos y obras que se publican en el dia, haciendo en la mayor parte una considerable rebaja; por ejemplo, en las entregas de las Bibliotecas de Rios, Gaspar y Ayguals de Izco, se hace un 25 por 100 de rebaja, es decir, que se dan á diez cuartos las que cuestan á real y medio.

Hacienda en venta.

A voluntad de su dueño se vende extrajudicialmente en pública subasta, á censo reservativo al quitar, con réditos del tres por ciento, la hacienda de labor que en terreno de la villa de Fuentepelayo, en esta provincia, perteneció á las religiosas de San Antonio el Real de Segovia, de haber 244 obradas, 292 estadales de tierra de buena calidad; se halla tasada en 248,995 reales y capitalizada en trescientos mil por la renta de 360 fanegas de trigo que produce.

Se admiten proposiciones al todo de la referida hacienda, ó por suertes de las seis en que se halla dividida, sirviendo de tipo los trescientos mil rs. de su capitalización, ó sea cincuenta mil por cada una de las mencionadas suertes.

El remate se verificará doble y simultáneo en esta ciudad de Segovia, escribanía de D. Nicolás Leonor, y en la villa de Fuentepelayo por la de D. Fernando Gomez Zorrilla, ante el Sr. Alcalde de la misma, el Miércoles 24 del presente mes de Noviembre, de doce á una de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en las dos citadas escribanías se halla de manifiesto, quedando rematada en el mejor postor.

CERA VEGETAL

para las Iglesias.

En la tienda de quincalla, loza y cristal, Plaza Mayor, número 42, casa de los Sres. Viuda de Cibatti é Hijos, se halla el depósito de Cera vegetal por cuenta de la fábrica de Juan Bert y compañía, de Gijón.

Se siguen despachando velas de varios tamaños para el servicio de las Iglesias, donde son preferibles á otro alumbrado por la pureza de la materia de que se compone, que no es otra cosa que la estearina del aceite purificado; su luz es siempre igual y brillante y no necesita despavilarse, evitando las irreverencias á que esta operacion suele dar lugar; y últimamente, porque además de su blancura y demas ventajas referidas que dan mayor esplendor á las funciones del culto divino, su módico precio proporciona una economía considerable á las Iglesias. Precio siete reales libra.

Las matrículas del Subsidio industrial que han de servir para el año próximo de 1853, arregladas en un todo al nuevo modelo, se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

En dicho punto se hallarán tambien los

amillaramientos y padrones de riqueza para la contribucion territorial.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, con tablas comparativas entre las antiguas y modernas, escrito expresamente para los niños, y útil á todas las clases, por D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.

Desde que apareció la ley de 19 de Julio de 1849 sobre el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, son muchas las obras que han visto la luz pública, destinadas á esclarecerla. La demasiada estension de unas; la oscuridad y confusion que para inteligencias no versadas en el asunto reinaba en otras, y sobre todo el precio de ellas, que aunque módico en la apariencia, era muy subido, considerada la pobreza del público en general á quien debian ir encaminadas, hacian desear de dia en dia la aparicion de un compendio del sistema métrico-decimal, que á su sencillez en el plan y claridad en la espresion, reuniese tanta ó mas doctrina que aquellos envuelven y la mayor economía posible en su precio. Intérpretes nosotros de ese deseo hemos tomado la pluma; y en verdad podemos asegurar al público que no hemos escaseado ni nuestra voluntad ni nuestros esfuerzos para satisfacerlo cumplidamente.

Se vende á 3 rs. en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

D. Froilan Martin, maestro organero, único en la regular observancia de N. P. S. Francisco, despues de haber ejecutado las obras de su profesion consignadas en el anuncio del Bole- tin oficial número 127, y colocado en el órgano de Santa Maria de Nieva el registro llamado la Grulla de 24, y en Bernardos el mismo y ademas otro que tituló el Gallo, compuesto de 21, en el registro de la mano izquierda, figurando cada caño á uno de estos animales con su pescuezo, cabeza, pico y cresta real, encarnada, cual se presentan al dar su canto, siendo uno y otro requisito invencion de dicho profesor y los primeros de su clase en España y aun en Europa, y de los que espera podrán sacar modelos en la posteridad los verdaderos profesores del arte orgánico, ha llegado á esta ciudad el dia de la fecha á ejecutar dos obras, siendo la primera en el órgano que fué de religiosos Franciscos y hoy por Real orden pertenece en propiedad á la confraternidad de la Real Archicofradía de la Corte de Maria, cuya ilustre corporacion nos prometemos, Dios mediante, será satisfecha en sus deseos completamente: permanecerá durante esta primera obra y la segunda todo este mes: si alguna persona quisiese valerse de sus conocimientos podrá hacerlo por carta, franca de porte, en la sacristía de San Francisco, pasado el mes á la Villa de Arévalo, donde tiene su residencia.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Octubre.

Table with 8 columns: PUEBLOS, TRIGO, CENTENO, CEBADA, GARBANZOS, ARROZ, ACEITE, VINO. Rows include Cuellar, Santa María de Nieva, Riaza, Sepúlveda, Segovia.

Segovia 12 de Noviembre de 1852.—Eugenio Reguera.